

**PROYECTO DE LEY**  
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

**SISTEMA PROVINCIAL DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO**

**Título I**

**De los objetivos y principios del Sistema Provincial de Formación para el Trabajo**

**Capítulo I**

Disposiciones Generales

**ARTICULO 1º:** Objeto. Finalidad. Créase el Sistema de Formación para el Trabajo en la Provincia de Santa Fe, cuyo propósito es estimular la formación permanente de las personas y el reconocimiento de las competencias laborales adquiridas en procesos formativos y en la vida de trabajo. Su finalidad es vincular la educación y la formación en y para el trabajo y contribuir a la productividad y competitividad de la economía provincial.

**ARTICULO 2º:** Misión. La misión del Sistema Provincial de Formación para el Trabajo es dar respuesta a la necesidad de información, desarrollo y certificación de las competencias a alcanzar en los diversos campos de la actividad productiva de bienes o servicios y del trabajo en general, con el objetivo de:

- a) garantizar el efectivo goce del derecho a la Formación para el Trabajo;
- b) motivar a las personas a construir y progresar en su profesionalidad;
- c) satisfacer las necesidades de bienes y servicios y del trabajo en general;
- d) estimular a los empresarios y organizaciones sindicales a reconocer y validar las calificaciones socialmente construidas;
- e) promover la articulación entre la formación general y la Formación para el Trabajo;

f) optimizar la utilización de los recursos del Estado Provincial y de las distintas jurisdicciones y/u organizaciones vinculadas a programas, proyectos o acciones de Formación para el Trabajo.

**ARTICULO 3º:** Beneficiarios. Los beneficiarios del Sistema Provincial de Formación para el Trabajo serán todos los trabajadores en actividad del sector privado o que prestando servicios en empresas públicas, sociedades con participación del Estado o sociedades del Estado, se vinculen a ellas por las disposiciones comunes del derecho del trabajo.

## Capítulo II

### Principios

**ARTICULO 4º:** Derecho a la Formación para el Trabajo. Toda persona tiene derecho a la Formación para el Trabajo basada en criterios de calidad, equidad y pertinencia, que propicie la plena participación de los trabajadores en el proceso productivo y contribuya a satisfacer las necesidades sociales y económicas en todo el territorio de la Provincia.

**ARTICULO 5º:** Igualdad. El Sistema Provincial de Formación para el Trabajo garantizará la igualdad de oportunidades en el acceso a la Formación para el Trabajo y a su permanencia en el Sistema, propiciando los medios más adecuados para el desarrollo de la formación durante toda la vida activa conforme las exigencias de innovación tecnológica y organizacional.

**ARTICULO 6º:** Descentralización. Se promueve la descentralización funcional del diseño e instrumentación de la Formación para el Trabajo tanto en el ámbito territorial como sectorial, atendiendo las necesidades locales y regionales, y de acuerdo a las políticas y directrices generales que fije la autoridad de aplicación del Sistema.

**ARTICULO 7º:** Participación. Los empleadores, sus organizaciones y las organizaciones sindicales tienen derecho a participar, junto a

las áreas del Estado relacionadas con la educación y el trabajo y las instituciones formativas, en el Sistema Provincial de Formación para el Trabajo, requiriéndose del compromiso y la responsabilidad de todos los sectores involucrados

**ARTICULO 8º:** Articulación de la Formación para el Trabajo con el sistema educativo y con las políticas de empleo. El Sistema Provincial de Formación para el Trabajo adoptará todas las medidas destinadas a promover la articulación de las políticas de formación con el sistema educativo, con las acciones y programas de empleo y formación, con los regímenes de protección frente al desempleo y con los servicios de orientación, intermediación y colocación para el empleo, a fin de mejorar las condiciones de inserción o reinserción laboral de las personas.

## **Título II**

### **Del Sistema Provincial de Formación para el Trabajo**

#### **Capítulo I:**

##### **Actividades de Formación para el Trabajo**

**ARTICULO 9º:** Formación para el Trabajo. Se entiende por Formación para el Trabajo el proceso destinado a promover, facilitar, fomentar y desarrollar los niveles de conocimientos, habilidades y aptitudes de los trabajadores, procurando la adaptación de los mismos a los distintos procesos tecnológicos y a las modificaciones estructurales de la economía, mejorando sus condiciones de trabajo y de vida, y generar para las empresas nuevas oportunidades de incrementar su productividad y competitividad en el mercado.

**ARTICULO 10:** Formación y jornada de trabajo. Las actividades de formación programadas por las empresas fuera de los horarios habituales de trabajo serán de libre adhesión por los trabajadores.

#### **Capítulo II**

##### **Financiamiento y tratamiento fiscal**

**ARTICULO 11º:** Financiamiento. El Sistema Provincial de Formación para el

Trabajo será financiado con un gravamen equivalente al siete por mil sobre la masa salarial anual de las empresas. Se entiende por masa salarial la masa de salarios netos percibidos por los trabajadores, esto es, quedan excluidos del gravamen los aportes y contribuciones patronales impuestos por la legislación vigente.

Quedan excluidas de la masa salarial señalada las remuneraciones correspondientes a los titulares de las empresas, cualquiera sea el carácter en que revistan en la misma, y las de los gerentes y subgerentes u otras personas adscriptas a la estructura orgánica superior que pudieran desempeñarse en ellas.

**ARTICULO 12:** Aplicación del gravamen. Las empresas darán por cumplida su obligación optando libremente por gastar en Formación para el Trabajo a tenor de los artículos 15°, 16° y 17°, o bien depositando en un Fondo Provincial de Formación para el Trabajo el importe del gravamen, o la diferencia entre el gravamen y los gastos efectivamente incurridos según los artículos recién mencionados.

La autoridad de aplicación reglamentará los procedimientos para que las empresas dejen constancia del cumplimiento de su obligación.

Si en el curso de un año calendario la empresa demostrase gastos de Formación para el Trabajo superior al siete (7) por mil de la masa salarial, la diferencia será deducible de su obligación en el año calendario siguiente.

**ARTICULO 13:** Promoción de la Formación para el Trabajo en la negociación colectiva. El Sistema Provincial de Formación para el Trabajo adoptará las medidas conducentes a estimular y fomentar las actividades de formación en la negociación colectiva de todos los sectores de la actividad.

En el ejercicio de su autonomía colectiva, las partes podrán acordar compromisos que garanticen el efectivo ejercicio del derecho a la formación que se promueve.

### Capítulo III

#### Gastos de Formación para el Trabajo

**ARTICULO 14:** Gastos de Formación para el Trabajo. Son considerados gastos de Formación para el Trabajo aquellos que las empresas realicen para el desarrollo de programas por sí mismas o que contraten con universidades públicas,

escuelas medias y técnicas, institutos de educación terciaria, colegios profesionales, centros de formación técnica u otros organismos de capacitación laboral y Formación para el Trabajo oficialmente reconocidos por el Ministerio de Educación de Santa Fe.

Los gastos de formación destinados a los titulares de las empresas, cualquiera sea el carácter en que revistan en la misma, gerentes y subgerentes u otras personas adscriptas a la estructura orgánica superior de las empresas no podrán ser imputados como gastos invertidos en formación a los efectos de esta ley.

**ARTICULO 15:** Gastos directos internos. Son considerados gastos directos internos de Formación para el Trabajo con motivo de programas que las empresas desarrollen por sí mismas, los siguientes:

- a) Los costos de formación de instructores internos de las empresas;
- b) Las remuneraciones correspondientes a los instructores internos y abonadas por el tiempo dedicado a la Formación para el Trabajo de los trabajadores, aprendices o instructores de instituciones oficialmente reconocidas en situación de pasantías aceptadas por la empresa;
- c) Los gastos de adquisición de material pedagógico y didáctico exclusivamente dedicados a fines de Formación para el Trabajo;
- d) Los gastos de alquiler de instalaciones exclusivamente destinados a Formación para el Trabajo;
- e) Los gastos de diseño, creación o traducción de material pedagógico o didáctico;

**ARTICULO 16:** Gastos directos externos. Son considerados gastos directos externos realizados en Formación para el Trabajo los siguientes:

- a) Los costos de formación convenidos y pagados a las instituciones de formación oficialmente reconocidas;
- b) El reintegro a los trabajadores por los gastos de formación efectuados en instituciones oficialmente reconocidas y que hayan sido autorizados por la empresa;
- c) Las licencias autorizadas por la empresa y otorgadas a los trabajadores para Formación para el Trabajo a tiempo completo, a ser realizadas en instituciones de formación o como pasantías en otras empresas.

**ARTICULO 17:** Gastos indirectos. Son considerados gastos indirectos de Formación para el Trabajo los siguientes:

a) Los gastos realizados en la celebración de acuerdos entre empresas y trabajadores de empresas o sindicatos con la finalidad de llevar adelante acciones de Formación para el Trabajo programadas conjuntamente, hasta el límite que imponga la reglamentación de la presente ley;

b) Las donaciones efectuadas a instituciones públicas u otras entidades oficialmente reconocidas que presten servicios de Formación para el Trabajo. Cuando se tratase de equipos y herramientas por su valor de mercado, si fueran instalaciones sobre un bien inmueble por su valuación fiscal;

c) Las cuotas periódicas o contribuciones extraordinarias, en dinero efectivo o en especie, que las empresas realicen a Consejos de Formación para el Trabajo, Talleres Ocupacionales u otras instituciones con representación empresarial y sindical conjunta, oficialmente reconocidas por la autoridad de aplicación para concertar y programar actividades de Formación para el Trabajo por sectores, regiones o localidades.

#### Capítulo IV:

#### Obligaciones. Sanciones

**ARTICULO 18:** Obligaciones de las empresas. Todas las empresas, tanto las radicadas en el territorio provincial como las que realicen cualquier tipo de actividad dentro del mismo, están obligadas a invertir el siete por mil de la masa salarial anual, por cada año calendario, para sostener la estructura y funcionamiento de este Sistema y garantizar el desarrollo de los objetivos y servicios que se persiguen, conforme se dispone en el artículo 11º de la presente ley.

Si las empresas no dieran cumplimiento, parcial o totalmente, a esta obligación de invertir anualmente en Formación para el Trabajo deberán aportar, el monto total o las diferencias que correspondieran por no haberse destinado íntegramente el importe afectado, al Fondo Provincial de Formación para el Trabajo.

Las empresas deberán presentar ante la autoridad de aplicación la documentación conteniendo los programas ejecutados de Formación para el Trabajo y un detalle analítico de los gastos originados en los mismos. Esa presentación deberá ser aprobada por dicha autoridad, a los fines de convalidarse lo realizado y específicamente imputado.

**ARTICULO 19:** Infracciones. Sanciones. Las contravenciones a las disposiciones de la presente ley, su reglamentación o a las resoluciones emanadas de la autoridad de aplicación, serán sancionadas con multa, cuyo monto y modalidad de aplicación serán determinados por la reglamentación de la presente ley.

### **Título III**

#### **De la Autoridad del Sistema y del Fondo Provincial de Formación para el Trabajo**

##### **Capítulo I.**

Autoridad del Sistema Provincial de Formación para el Trabajo

**ARTICULO 20:** Sistema Provincial de Formación para el Trabajo (SPFT). Créase el SPFT por la presente ley. Sus acciones se articularán y coordinarán con los Ministerios de la Provincia, en lo que fuera competencias de éstos.

**ARTICULO 21:** Composición. El SPFT estará compuesto por un Órgano Directivo, una Coordinación Ejecutiva y un Cuerpo Consultivo.

Los gastos operativos de este Consejo serán atendidos inicialmente con recursos presupuestarios del Gobierno Provincial y, posteriormente, con recursos del Fondo Provincial de Formación para el Trabajo cuando entre en operación.

**ARTICULO 22:** Sobre el Órgano Directivo: Estará integrado por cinco representantes del Gobierno Provincial correspondientes a los Ministerios de Educación, Trabajo y Seguridad Social, Producción, Economía y la Secretaría de Ciencia y Tecnología, y cinco representantes del sector privado empresario según determine la reglamentación.

Serán funciones del Órgano Directivo las siguientes:

**ARTÍCULO 23:** Sobre las funciones del Organo Directivo: Serán funciones del Órgano Directivo las siguientes:

- a) Acordar las políticas provinciales de Formación para el Trabajo.
- b) Monitorear y evaluar el desarrollo, implementación y progreso de las actividades a cargo de la Coordinación Ejecutiva.

- c) Estimular en empresarios y trabajadores la responsabilidad por las acciones de Formación para el Trabajo en vinculación directa con las instituciones educativas;
- d) Proponer, y en su caso instrumentar, las medidas y acciones necesarias para la optimización del Sistema;
- e) Propiciar acciones tendientes a establecer y respetar pautas de calidad en la formación y el reconocimiento de los conocimientos desarrollados en la formación técnica, ocupacional y profesional;
- f) Convocar a las instituciones y organizaciones del medio, vinculadas a la Formación para el Trabajo, al trabajo y a la producción, para la formulación de propuestas que ayuden a fortalecer el Sistema y optimizar su aplicación;
- g) Elaborar anualmente una memoria de actividades, recursos ingresados y aplicados y difundir públicamente la misma;
- h) Elaborar el presupuesto anual del SPFT con un criterio regional de representatividad, equidad y solidaridad, considerando las necesidades de la población beneficiaria y el mérito de los proyectos propuestos.

**ARTÍCULO 24:** Sobre la Coordinación Ejecutiva y sus funciones

La Coordinación Ejecutiva estará a cargo de funcionarios a los que el Órgano Directivo les encomiende el cumplimiento de dichas funciones.

Sus funciones serán:

- a) Proponer políticas de Formación para el Trabajo al Órgano Directivo.
- b) Consolidar y expandir en el territorio provincial al Sistema de Formación para el Trabajo.
- c) Producir los materiales didácticos y pedagógicos para el dictado de cursos de capacitación en los sectores productivos incorporados al SPFT.
- d) Producir los materiales didácticos y pedagógicos para la capacitación de instructores.
- e) Generar proyectos institucionales y jurisdiccionales para el equipamiento de escuelas medias que conformen el SPFT.
- f) Poner en acción los acuerdos del Órgano Directivo.

**ARTÍCULO 25:** Sobre el Cuerpo Consultivo y sus funciones. El Cuerpo Consultivo estará integrado por los miembros del Órgano Directivo; representantes de otros Ministerios con incumbencia en la Formación para el Trabajo; representantes de Consejos de Formación para el Trabajo locales y regionales que se instituyan en la

Provincia con representación conjunta de empresarios, organizaciones sindicales y/o Municipios o Comunas; representantes de otras instituciones del sector empresarial o de organizaciones sindicales de la Provincia que apliquen programas de formación; representantes de Universidades de la Provincia, representantes de organizaciones de empresarios, trabajadores y docentes del ámbito provincial, y otros representantes conforme establezca la reglamentación.

Son funciones del Cuerpo Consultivo asesorar al Órgano Directivo en todas las funciones que a éste correspondan.

## Capítulo II

### Fondo Provincial de Formación para el Trabajo

**ARTICULO 26:** Fondo Provincial de Formación para el Trabajo. Créase el Fondo Provincial de Formación para el Trabajo, en el ámbito del Ministerio de Educación, el que tendrá una cuenta especial y cuya administración estará a cargo del SPFT. El Fondo se integrará con los siguientes recursos:

a) El aporte de las empresas que, en el año calendario, no hayan invertido en Formación para el Trabajo el siete por mil de su masa salarial neta anual; por el monto total si no se hubiera realizado ningún gasto por este concepto o en suma equivalente a la diferencia entre lo efectivamente invertido y el importe afectado a formación, según corresponda;

b) Los importes resultantes de las multas aplicadas a las empresas por incumplimiento de las disposiciones de esta ley u otras contravenciones al Sistema que las haga pasible de esta sanción.

**ARTICULO 27:** Objeto. Los recursos del Fondo Provincial de Formación para el Trabajo se destinarán a programas de formación laboral principalmente dirigidos a jóvenes desocupados, mujeres jefas de hogar, discapacitados y aquellos sectores de la población de mayor vulnerabilidad en sus condiciones de vida, a programas de certificación de las calificaciones adquiridas en el trabajo y al equipamiento de escuelas técnicas y medias con menores recursos e integradas al Sistema.

**ARTICULO 28:** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el término de ciento veinte días desde su publicación.

**ARTÍCULO 29:** El gravamen indicado en los artículos 11 y 18 precedentes entrará en vigor dos años después de aprobada la presente ley, lapso que será aplicado a organizar los servicios de formación del presente sistema provincial.

**ARTÍCULO 30:** De forma.

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El presente Proyecto de Ley propone la creación de un Sistema Provincial de Formación para el Trabajo.

La formación continua es condición esencial para el crecimiento y desarrollo personal de los trabajadores, para mejorar su calidad de vida laboral y social y optimizar la productividad de las empresas. También es un modo de ofrecer a quienes han desertado de la educación o egresado sin titularización, oportunidades de formación para el ejercicio de una actividad laboral.

El incremento de mano de obra calificada torna más eficiente el funcionamiento de los mercados de trabajos internos, locales y regionales, favoreciendo la movilidad en los distintos puestos de trabajo dentro de la misma empresa, entre sectores y/o regiones.

Las nuevas realidades del campo laboral y la producción exigen respuestas inmediatas que posibiliten cubrir las crecientes necesidades de incorporar nuevos conocimientos. Este desafío se debe afrontar dentro de un complejo aprendizaje de rápida captación de necesidades inéditas y acierto en las respuestas que se deben articular, ya que de ello depende -en gran medida- la construcción de una sociedad que ofrezca posibilidad de integración para todos.

Entendemos prioritario profundizar nuestro compromiso con la educación en general y desarrollar, eficazmente, la Formación para el Trabajo en particular. Se requiere no solamente encontrar fórmulas que prevean la articulación educación-trabajo sino proporcionar las herramientas adecuadas que permitan que esa articulación pueda ser concretamente instrumentada.

Esta problemática ha despertado inquietudes y preocupaciones en funcionarios, intelectuales, docentes, trabajadores y representantes sectoriales, en

distintos países y organismos internacionales, cabe mencionar las recomendaciones referentes al tema emitidas por la Organización Internacional del Trabajo.

La Declaración Sociolaboral del MERCOSUR también se ha pronunciado en similar sentido y ha consagrado expresamente el derecho de todo trabajador a la orientación y formación laboral, así como el compromiso de los Estados Parte de adoptar medidas tendientes a mejorar la inserción laboral de los trabajadores y a obtener las calificaciones exigidas para el desempeño de una actividad productiva.

Dentro de esos lineamientos y con los mismos objetivos, nuestra legislación nacional incorporó a la Ley de Contrato de Trabajo un nuevo Capítulo (Capítulo VIII dentro del Título II), estableciendo para todos los trabajadores y trabajadoras el derecho fundamental a la promoción profesional y la formación en el trabajo, en condiciones igualitarias de acceso y trato, bajo una directa intervención y responsabilidad de los empleadores y participación de las organizaciones sindicales.

Estas normas programáticas requieren de otras que, previendo los medios necesarios para su puesta en práctica, proporcionen su inmediata operatividad.

A las políticas activas referentes al fomento y creación del empleo que se puedan encarar, debe acompañar la Formación para el Trabajo como medio hábil para elevar el nivel de vida de una comunidad y corregir los desequilibrios sociales y regionales que se presentan.

Creemos de fundamental importancia abordar desde nuestra Legislatura este propósito, convencidos que promover y crear medios facilitadores para la Formación para el Trabajo implica contribuir al desarrollo integral de la persona, proporcionando las condiciones para el desarrollo de aptitudes que repercutirán en su crecimiento laboral y social, mejorando las modalidades de empleo; también significa propender al fortalecimiento de las empresas en cuanto a su capacidad productiva y competitividad en el mercado.

Resulta prioritario promover la calificación necesaria de las personas para su adaptación a los nuevos requerimientos de la actividad productiva e innovados servicios que se prestan en la sociedad.

El Sistema Provincial de Formación para el Trabajo que se propone contempla el derecho a una formación que garantice una integración armónica entre la preparación para la vida laboral y el ejercicio de la misma, una formación continua que comprenda las especializaciones y recalificaciones necesarias para la conservación del

empleo y reinserción laboral dentro de una estructura productiva en permanente cambio, que posibilite la comprensión y utilización adecuada de las nuevas tecnologías.

Una de las cuestiones que adquiere especial relevancia al tratar de operar la Formación para el Trabajo es su modalidad de financiamiento, ya que éste es un elemento sobre el que recaerá posibilitar o no su real instrumentación. Son distintas las modalidades de financiamiento según los países que han legislado al respecto.

Al proponer el presente modo de financiamiento del Sistema en nuestra Provincia se han considerado las características particulares del ámbito de aplicación, en la búsqueda de su viabilidad dentro del marco referente. La respuesta al interrogante sobre quiénes deberían pagar por la formación reconoce que corresponde a sus beneficiarios. Se benefician las empresas porque aumentan su productividad y rentabilidad; se beneficia la sociedad, representada por su Gobierno Provincial porque los costos del desempleo son inferiores y aumenta la cohesión social; y se benefician los trabajadores, porque aumentan su empleabilidad y ocupabilidad, la calidad de sus empleos y de sus vidas en el trabajo. Como corolario, resulta razonable que los gastos de formación sean cofinanciados por los actores que de ellos se benefician.

En el financiamiento que se propone, los trabajadores podrían participar en actividades de formación programadas por las empresas sin que ello signifique desembolsos de “bolsillo”, aceptando alguna cláusula contractual mediante la cual el trabajador participe de horarios de formación fuera de los horarios de trabajo o aceptando permanecer en la empresa durante un lapso determinado posterior a su formación, etc.). Por cierto, los trabajadores deberán desembolsar de su bolsillo aquellos gastos de formación que fueren autoprogramados.

Los gastos de inversión en formación a cargo de los empresarios están previstos en el capítulo III del presente texto; a tal efecto se estipula que las empresas deben invertir en gastos de Formación para el Trabajo una suma equivalente al siete por mil (7<sup>o</sup>/<sub>oo</sub>) de la masa salarial declarada para la realización de todas las contribuciones y aportes legales. De no cumplirse con esa obligación el importe no destinado a formación debe aportarse a un fondo especial que también se crea por esta ley, el Fondo Provincial de la Formación para el Trabajo con fines sociales e institucionales específicos.

El financiamiento de la sociedad a cargo del Gobierno Provincial queda reconocido en los recursos materiales y humanos de las instituciones públicas –de gestión oficial y privada- aplicados a cursos de formación para el trabajo, a los tiempos de

trabajo del sector público para instrumentar las políticas del SPFT, y a la provisión de servicios complementarios de intermediación laboral.

Como autoridad de aplicación de la presente ley se propone crear la Sociedad Público Privada de Formación para el Trabajo. El desarrollo de contenidos de formación, desde las competencias básicas hasta las incumbencias laborales, necesitan de un espacio institucional desde el cual se ejecuten acciones que tengan una doble pertenencia, educativa y laboral, en la que podrán intervenir, consiguientemente, diversas instituciones del ámbito público, productivo y laboral reconocidas en la reglamentación.

La Formación para el Trabajo debe diseñarse y estructurarse de modo articulado con las distintas áreas, niveles o modalidades de educación, debiendo coordinarse acciones y objetivos entre las instancias gubernamentales y privadas de educación, producción y trabajo.

Por último se propone la creación del Fondo Provincial de la Formación para el Trabajo. Su administración estará a cargo del SPFT y, mediante una cuenta especial, sus recursos propios habrán de destinarse principalmente a programas de formación laboral especialmente dirigidos a los sectores sociales más vulnerables y a reforzar el equipamiento en las instituciones públicas de formación para el trabajo.

Considerando que es un deber legislar sobre Formación para el Trabajo, proporcionando instrumentos aptos que hagan viable su implementación en procura de beneficios directos para nuestra sociedad y, fundamentalmente, para los trabajadores y para el desarrollo productivo de nuestra Provincia, se presenta el presente Proyecto de Ley cuya aprobación se solicita.